

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, // Doctor Don Miguel Angel Bergaitz y los Señores Jueces Doctores Don / Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Enrique C. Petracchi,

Consideraron:

Que, en ejercicio de las facultades derivadas del art. 99 de la Constitución Nacional, es conveniente que la Corte Suprema establezca por vía reglamentaria y de manera expresa la situación de los funcionarios que se desempeñan como Secretarios Letrados del Tribunal, quienes gozan de igual remuneración que los jueces nacionales de primera instancia, y se hallan amparados por la estabilidad en el cargo, en los términos del art. 14 del decreto-ley 1285/58, según Acordada n° 49 del 17 de noviembre del año 1971 y reciben igual tratamiento impositivo que aquéllos (art. 72 de la ley 11.682).-

Resolvieron:

Incorporar como artículo 102 Bis del Reglamento para la Justicia Nacional el texto siguiente:

"La Corte Suprema contará con los Secretarios Letrados // que ella determine, quienes a los efectos remuneratorios, previsionales y de trato quedan equiparados a la condición de Juez de Primera Instancia. Desempeñarán sus funciones en la forma que disponga la Corte Suprema."

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ante mí:

*[Handwritten signature]*  
(Sec.)